SUPLEMENTO

DE ACTOS Y DECRETOS OFICIALES.

OAXACA, JUEVES 17 DE JULIO DE 1856.

GOBIERNO DEL ESTADO.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado de Oaxaca, á todos sus habitantes, hago saber: Que por el ministerio de justicia, negocios eclesiásticos é instruccion pública, se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE JUSTICIA, NEGOCIOS ECLESIASTICOS E INSTRUCCION PUBLICA.

"El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República mexicana, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso extraordinario constituyente, en uso de la facultad que tiene para revisar los actos del ejecutivo, ha decretado lo siguiente:*

"No subsiste, por ser contrario á la soberanía é independencia de los Estados, el decreto expedido por D. Antonio Lopez de Santa-Anna en 28 de Junio de 1855, declarando insubsistentes el de la legislatura de Zacatecas de 28 de Febrero de 1851 sobre terrenos salinos: el de la de San Luis Potosí de 24 de Diciembre de 1850; y todos los demas decretos, órdenes y disposiciones de los Estados sobre el uso de pastos y montes.—Dado en México á veintitres de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis—*Antonio Aguado*, diputado presidente.—*José Maria Cortes y Esparza*, diputado secretario.—*Leon Guzman* diputado secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México á 26 de Junio de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al ciudadano Ezequiel Montes."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Junio 26 de 1856.—*Montes.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y se circule á quienes corresponde. Palacio del gobierno de Oaxaca, á 9 de Julio de 1856.—*Benito Juarez.*—*Justo J. Benitez*, oficial mayor.

BENITO JUAREZ, gobernador y comandante general del Estado, á todos sus habitantes, hago saber: Que por el ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio de la República mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA MEXICANA.

Seccion 4.ª

"El Exmo. Sr. presidente sustituto de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*EL C. IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede el plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido á bien decretar lo siguiente:*

Art. 1.° Se establecerán en los terrenos situados á los lados del camino entre Jalapa y Veracruz, cuatro colonias en los puntos en que por la feracidad de los terrenos, bondad del clima y demas circunstancias se considere mas conveniente por el gobernador del Estado, con aprobacion del supremo gobierno.

Art. 2.° Los terrenos que se destinen al establecimiento de las colonias serán ocupados por causa de utilidad pública, y los propietarios indemnizados en los términos que previenen las leyes.

Art. 3.° Para cada colonia se destinará un terreno que tenga once mil acres de superficie, de los cuales se destinarán mil para fundo de la poblacion y los restantes para el cultivo.

Art. 4.° De los mil acres que se destinan para fundo de cada poblacion, se repartirán solares de veinte métros de frente por ciento de fondo sobre la línea del camino, á cada uno de los colonos ó habitantes fundadores. El sobrante quedará á beneficio del fondo de propios.

Art. 5.° Los diez mil acres destinados para el cultivo, se dividirán en lotes iguales de á cien acres, y se venderán por el precio de valúo á los que los soliciten, sean mexicanos ó extrangeros, á censo redimible al cinco por ciento anual, que comenzará á tener efecto tres años despues de la adquisicion.

Art. 6.° Es condicion precisa para poder adquirir lote de cultivo y sitio para habitacion en la colonia, obligarse á residir en ella durante los tres primeros años. En este periodo los compradores no podrán engenar sus lotes; pero cumplido ese plazo, quedarán en libertad para enagenar el todo ó parte del lote, y para ausentarse si así les conviniere.

Art. 7.° Durante los mismos tres años, no pagarán los colonos contribucion alguna por los terrenos, ganados y semillas que posean, ni por los articulos que consuman, á excepcion de los impuestos municipales, ni podrá obligárseles á prestar mas servicio de armas que el local ó de seguridad pública; y solo en el caso de invasion extrangera, tendrán sobre este punto las obligaciones comunes de todos los ciudadanos.

Art. 8.° Los extrangeros que se presenten á solicitar lote de cultivo, serán considerados por solo ese hecho como ciudadanos mexicanos, y al tiempo de darles posesion del lote, harán formal renuncia de su nacionalidad, ante la primera autoridad local de la colonia, quien dará noticia en cada caso al ministerio de fomento por el conducto debido, para que se expida al interesado el documento correspondiente.

Art. 9.° Los extrangeros que lleguen á la República con destino á las colonias, importarán libres de derechos todos los útiles é instrumentos de cultivo que traigan, así como los demas objetos que sean destinados para el uso de los mismos colonos, ó para sus habitantes, con sujecion á las reglas que sobre esto se dicten por el ministerio de hacienda.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Mayo de 1856.—*Ignacio Comonfort.*—Al C. Manuel Siliceo."

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México, Mayo 10 de 1856.—*Siliceo.*—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Oaxaca.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando y se circule á quienes corresponde. Palacio del gobierno del Estado de Oaxaca, Julio 14 de 1856.—*Benito Juarez.*—*M. Dublan*, secretario.

FRANCISCO A. BURGOA

Secretaría de estado y del despacho de hacienda.

Exmo. Sr.—Siendo las corporaciones civiles las primeras que deben acatar y cumplir la suprema disposicion, el Exmo. Sr. presidente sustituto se ha servido disponer que por el ministerio del cargo de V. E. se les prevenga á todas aquellas que de él dependan, que siendo de un gran interes para toda la nacion el exacto y pronto cumplimiento del supremo decreto de 25 de Junio último, se excite á los arrendatarios de las fincas rústicas y urbanas, procedan á solicitar la adjudicacion en propiedad de ellas, á efecto de que en la presente semana se haya dado cumplimiento al citado decreto en esta capital, y fuera de ella tan luego como tengan noticia de esta disposicion.

De suprema órden tengo el honor de comunicarlo á V. E. protestándole á la vez mi consideracion y aprecio.

Dios y libertad. México, Julio 7 de 1856.—*Lerdo de Tejada.*—Se comunicó hoy 9 del mismo á todas las oficinas dependientes del gobierno general.

Gobierno del departamento de Teposcolula.-Disfruto la honra de manifestar á V. S. para su satisfaccion y la del Exmo. Sr. gobernador del Estado, que en los pueblos de la comprension de este departamento se conserva inalterable la tranquilidad pública, pues en el mes de Junio próximo anterior no ocurrió cosa particular que inquietase su reposo.

Al dar á V. S. este parte en cumplimiento de mi deber, tengo el placer de renovarle las protestas de mi atencion y respeto.

Dios y libertad. Teposcolula, Julio 2 de 1856.—*Pedro F. Herrera.*—Sr. secretario del despacho del supremo gobierno del Estado de Oaxaca.

Son cópias. Oaxaca, Julio 16 de 1856.—*Benitez.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE OAXACA.

Año de 1856.—*Núm.* 2.

Corte de caja de segunda operacion que se hace en esta oficina, con distincion de los ramos y pertenencias que forman el cargo y data que ha habido en ella en el mes de Junio próximo anterior, para deducir la existencia que resulta el dia de hoy.

CARGO.

Existencia del mes anterior	108	41
Valor de la correspondencia recibida	596	06½
Idem de la franqueada	214	81
Idem de la certificada	8	00
Socorros á extraordinarios de esta en otras administraciones	53	00
Enteros de las estafetas subalternas	5	11½
Depósitos	24	00
Ausilio recibido de la direccion general de esta renta	300	00
Beneficio de cartas sobrantes del año anterior		47
Idem idem del presente	10	28
Valor de la correspondencia que franquearon y certificaron las autoridades del Estado, que por ley gozan de este beneficio	44	36
TOTAL CARGO...$	1,364	71

DATA.

Cartas sobrantes del presente mes	44	84
Correspondencia de oficio	12	74
Sueldos de los empleados de esta administracion	152	45
Postas	10	00
Salarios de correos ordinarios	501	00
Alcances de los extraordinarios del servicio	87	46½
Premio al cartero al 10 por 100	19	84½
Gastos de oficio ordinarios y extraordinarios	59	00
Fletes por exceso de correspondencia	47	87½
Renta de casa	33	33
Ausilio á las estafetas subalternas	243	00
Caudal remitido á la direccion general de esta renta	50	00
Premio por libranzas	6	00
Valor de la correspondencia que franquearon y certificaron las autoridades del Estado, que por ley gozan de este beneficio	44	56
TOTAL DATA...$	1,312	10½

COMPARACION.

IMPORTA EL CARGO	1,364	71
IDEM LA DATA	1,312	10½
EXISTENCIA...$	52	60½

Los totales demostrados de cargo, data y existencia, son iguales á los que produce el corte de caja de primera operacion practicado en este dia con asistencia del Sr. gefe de hacienda de este Estado.

Oaxaca 1.° de Julio de 1856.—*Manuel L. Ortigosa.*-Con mi intervencion, *José Vicente Silva.*-V.° B.°, *Valle.*

LA LEY DE DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA.

Ha comenzado á ejecutarse en el Estado. D. Francisco Ortiz y Quintas ha pedido ante la autoridad respectiva el remate de la hacienda de Dolores que pertenece al convento de Domínicos; D. Ignacio Mejía el de la del Cármen del convento de este título; D. Luis Fernandez del Campo el de la del Rosario (á) la Grande; y se asegura que D. Manuel Jimeno Bohorquez Varela pidió ya el de la hacienda de la Compañía, de la propiedad del convento de la Concepcion, ante el señor gobernador de Ejutla: puestas, segun la ley, en almoneda, esas fincas se rematarán á los que representan, ó á cualesquiera otros que mejoren las propuestas de dichos señores.—*J. Benitez.*

JUNTA POPULAR PATRIOTICA.

El dia de la fecha quedó instalada en la forma siguiente:

Presidente, el Exmo. Sr. gobernador del Estado Lic. D. Benito Juarez.

Vice-presidente, el Sr. D. Luis Maria Carbó.

Primer secretario, D. Antonio Ramos.

Segundo idem, D. Estevan Maqueo.

Tesorero, el Sr. Lic. D. Márcos Perez.

En el mismo dia quedaron nombrados los oradores para los aniversarios de nuestra Independencia y víctimas de la pátria en el mes de Septiembre venidero; y lo fueron:

Para la noche del 15, el Sr. Lic. D. José Eperon.

Para el 16, el Sr. Lic. D. Manuel Dublan.

Para el 17, el presbítero D. José Enciso.

Para el 27, el Sr. Lic. D. Manuel Iturribarria.

Y para el 28, el presbítero D. Florencio M. Castellanos.

Oaxaca, Julio 13 de 1856.—*Antonio Ramos*, secretario.

AVISO.

RETRATOS AL DAGUERREOTIPO.

El que suscribe deseando realizar muy pronto las existencias que posee de artículos de Daguerreotipo, ofrece al público hacer por un corto tiempo, buenos retratos, desde el módico precio de 3 pesos en adelante, segun la clase y los tamaños, todos á precios muy cómodos.

Nota.—Para las señoras los vestidos oscuros son siempre preferibles á los claros.

Vive en la calle del Palacio episcopal núm. 1, adonde se hacen los retratos todos los dias sin excepcion, desde las nueve de la mañana.—*Marcos Vallette.*

OAXACA.—IMPRESO POR IGNACIO RINCON.—1856.

BIBLIOTECA FRANCISCO BURGOA